

ANUNCIO de 5 de julio de 2006 sobre notificación de expediente sancionador en materia de conservación de la naturaleza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo

59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero).

Mérida, a 5 de julio de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: LEIA 2006/50 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**
ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR: *Marta delgado Fernández* **SECRETARIO:** *Eulalia Matamoros Carmona*

DENUNCIADO: LA EMPRESA TANGERINA, S.L.

DNI:

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: FINCA EL CEDEÑO, KM 10:30-CTRA. OLIVENZA

LOCALIDAD: BADAJOZ

HECHOS: Construcción de una charca de 700 metros de perímetro y 3,5 de profundidad, con un muro de contención de 6 metros de ancho.

Se está realizando contigua a un embalse de 8,000 metros cúbicos, de mampostería que ya existe, donde se encuentran los motores de elevación y extracción de aguas del río Guadiana.

La citada construcción carece del Preceptivo Informe de Impacto Ambiental.

CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 66.2.12, de la Ley 8/98, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y artículo 4, del Decreto 45/9, de 16 de Abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SANCIÓN:

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.*

Asimismo, se hace saber que el presente Pliego de Cargos se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

ANUNCIO de 5 de julio de 2006 sobre notificación de expediente sancionador en materia de conservación de la naturaleza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo

59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero).

Mérida, a 5 de julio de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: **L.E.I.A.** 2005/212 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA RESOLUCIÓN
ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR **SECRETARIO**
Marta Delgado Fernández Eulalia Matamoros

DENUNCIADO: FRANCISCO CARRIZOSA MONTERRUBIO **DNI:** 27,795,172-W

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. DE COLÓN, 16-6ºB

LOCALIDAD: 06900 LLERENA- BADAJOZ

HECHOS: Desbroce de matorral de jara y mata de encina mediante gradas semipesadas.

Carece de Informe Favorable de Impacto Ambiental.

Expediente IA04/04892

CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 1-. 66.2.12 *Ley 8/98 de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.*

SANCIÓN: 300 Euros

OTRAS MEDIDAS.: Medidas Correctoras : Deberá Cumplir las impuestas en el Expediente IA 04/4892

RECURSOS QUE PROCEDEN: De acuerdo con el *art. 14 del Decreto 9/1994*, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la CCAA de Extremadura, podrá presentar alegaciones en un plazo de diez días desde el momento de la notificación.

Según establece el *art. 71.1 de la Ley 8/98*, la multa se reducirá automáticamente en un treinta por ciento de su cuantía cuando el presunto infractor muestre por escrito, dentro de los diez días siguientes para efectuar alegaciones a la propuesta de resolución, su conformidad con la sanción y con la indemnización contenida en la misma y a su vez renuncie expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación contra la resolución sancionadora.

ANUNCIO de 13 de julio de 2006 por el que se da publicidad a la ubicación del acceso telemático controlado para la elaboración y gestión de las presentaciones de las declaraciones vitivinícolas de Extremadura en el año 2006.

Para general conocimiento, se hace saber que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 29 de junio de 2004, por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura, el acceso telemático controlado para realizar la declaración anual, será establecido a través de conexión al Servidor Web localizable en la dirección de internet: <https://arado.juntaex.es/Aradoi/Inicio.aspx>.

El plazo de presentación de las declaraciones anuales vitivinícolas 2006 es el establecido en la citada Orden.

Asimismo, considerando la experiencia derivada de las declaraciones de años anteriores, resulta conveniente, para así garantizar un cumplimiento eficaz de la referida Orden, precisar a los viticultores los siguientes extremos:

1. La exención de presentar tanto la declaración de origen y destino de la producción como la de cosecha, solamente será aplicable a aquellos titulares de explotaciones calificadas como regulares por la Administración en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Su producción total de uva, se destine al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva. Las variedades de vid aptas para ser destinadas a uva de mesa, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden APA/1281/2005, de 28 de abril, por la que se actualiza el Anexo V, clasificación de las variedades de vid, del Real Decreto 1472/2004.

— La explotación tenga menos de 10 áreas (1.000 m²) de viña, en producción y no comercialice parte alguna de su cosecha.

2. Anualmente los diferentes productores, elaboradores y almacenistas procederán a inscribir las bodegas en las que prevean realizar actividades vitivinícolas en el año, solicitando el N.I.D.P.B. (número de identificación de la bodega en que se va a producir), con la significación de que a las bodegas no inscritas, y, por tanto, no reconocidas por la aplicación telemática, no podrán imputárseles entregas procedentes de cosecheros o viticultores y sin que sobre las mismas puedan efectuarse declaraciones de existencias o de producción.